CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, a través del LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, en su carácter de Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; y por otra parte a el C. Carlos Martín Santana Gradilla, por su propio derecho y en su calidad de propietario del negocio denominado PRO SANTANA, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR"**; el cual sujetan bajo las siguientes declaraciones y cláusulas:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- Declara el LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 del decreto mencionado.

II.- El LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas, manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del **"SEAPAL VALLARTA",** representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 33,933, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- Manifiesta "EL PRESTADOR" ser mexicano, mayor de edad, propietario del negocio denominado PRO SANTANA, contar con el Registro Federal de Contribuyentes número [redacted].

IV.- Declara "**EL PRESTADOR"**, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 2256 que contempla el Código Civil para el Estado de Jalisco, tener los conocimientos técnicos y profesionales necesarios para la prestación de los servicios a que se obliga en este contrato, así como equipo y personal especializado en servicio de publicidad, para cumplir con el trabajo requerido a satisfacción del **"SEAPAL VALLARTA"**.

De conformidad a las declaraciones que anteceden, las partes sujetan el presente contrato a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a realizar el servicio de realización de 10 spots de radio y 3 cápsulas informativas, cada **mes, con el contenido y formato solicitado por "SEAPAL VALLARTA", incluyendo los derechos** para su uso y/o comercialización. La producción de los spots y capsulas incluye todos los gastos necesarios para su realización y uso, así como la voz, musicalización, producción, post producción **y envío de los audios finales de conformidad con las especificaciones de "SEAPAL VALLARTA".** Las grabaciones versaran sobre los temas de cultura del agua, aviso de falta de agua, obras en **proceso, actividades de "SEAPAL VALLARTA", avisos en general y/o los temas que solicite.**

SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"** se compromete a notificar cada vez que el **"SEAPAL VALLARTA"** lo requiera, mediante un informe detallado, sobre el estado y avance del cumplimiento de éste Contrato.

TERCERA.- **"EL PRESTADOR"** recibirá como pago de **"SEAPAL VALLARTA"**, de la partida 3631, 11 once pagos mensuales a finales de cada mes, por la cantidad de $8,700.00 Ochomil setecientos pesos 00/100 M.N. IVA incluido cada uno; lo cual arroja un total de $95,700.00 Noventa y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N. incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Las cantidades serán pagadas previo recibo correspondiente que cumpla los requisitos fiscales aplicable y reporte de actividades del mes.

CUARTA.- **"EL PRESTADOR"** se compromete a realizar la publicación de la publicidad en base a la siguiente tabla de porcentaje:

Tipo de Publicidad.	Porcentaje del 01 de enero al 30 de noviembre del 2018.	Porcentaje en tiempos electorales según normatividad aplicable.
Quehacer Gubernamental	15%	0%
Comercialización de Servicios	25%	0%
Avisos Informativos	50%	100%
Cultura del Agua	10%	0%

El Departamento de Comunicación Social, podrá variar dichos porcentajes de acuerdo a las necesidades del Organismo, previo escrito dirigido a **"EL PRESTADOR".**

QUINTA.- El Contrato de Prestación de Servicios comenzará a surtir efectos a partir del día 01 primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho al 30 de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, para que **"EL PRESTADOR"** concluya sus servicios.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos sino hasta que **"EL PRESTADOR"** entregué a **"SEAPAL VALLARTA"** la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social vigentes, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como la constancia de cumplimiento en pago del impuesto estatal del 2% sobre nómina.

SEXTA.- El **"SEAPAL VALLARTA"** indicará por escrito a **"EL PRESTADOR",** el diseño y texto del contenido de acuerdo a sus necesidades.

SEPTIMA.- El **"SEAPAL VALLARTA"** podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, liberándolo **"EL PRESTADOR"** de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente el **"SEAPAL VALLARTA"** dar aviso de lo anterior por escrito a **"EL PRESTADOR",** surtiendo efectos dicha rescisión el último día del mes que esté transcurriendo, sin obligación de pagar la cantidad proporcional que reste por pagar del contrato.

OCTAVA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten expresamente a los tribunales de ésta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a los del fuero de su domicilio presente o futuro.

NOVENA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente al domicilio que a continuación se mencionan, los términos comenzarán a correr a partir de las mismas.

VERSIÓN PÚBLICA

Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** o a través del correo electrónico señalado.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en LA Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle [redacted]

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día 26 veintiséis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

POR "SEAPAL VALLARTA":	POR "EL PRESTADOR":
LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas Apoderado Legal de SEAPAL VALLARTA	Carlos Martín Santana Gradilla propietario del negocio PRO SANTANA

TESTIGOS:

Lic. Andrés Trujillo Aguilera Jefe de Comunicación Social de SEAPAL VALLARTA	Lic. Héctor Adalberto Guzmán Vargas Encargado del Departamento de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL VALLARTA

NOTA: CENSURADO Con fundamento en el artículo 21 de la LTAIPEJM

VERSIÓN PÚBLICA